

REGLAMENTO SOBRE PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID

(Aprobado por el Consejo de Gobierno, sesión de 26 de junio de 2012, BOCyL n° 132, de 11 de julio, modificad por la Comisión Permanente, sesión de 5 de febrero de 2015, BOCyL n°29, de 12 de febrero de 2015)

La nueva ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, exigida por la construcción del Espacio Europeo de Educación Superior y desarrollada esencialmente a través del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, pone especial énfasis en la realización de prácticas externas por los estudiantes universitarios. En la misma línea, el Estatuto del Estudiante Universitario, aprobado por el Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, reconoce el derecho de los estudiantes de Grado y Master a disponer de la posibilidad de realización de prácticas curriculares y/o extracurriculares, tanto en entidades externas como en la propia Universidad. Esta importancia ya fue señalada en el ámbito de la Universidad de Valladolid, cuya normativa estatutaria prevé como uno de sus fines fundamentales la preparación profesional de sus estudiantes, según lo establecido en el artículo 6.1 de sus Estatutos, aprobados por Acuerdo 104/2003, de 10 de julio, de la Junta de Castilla y León; para ello asume el compromiso de fomentar y regular las prácticas y estancias en empresas y organismos que contribuyan a la formación de los estudiantes en combinación con su actividad académica (artículo 107.4). En este sentido, mediante acuerdo del Consejo de Gobierno de 7 de junio de 2007, fue aprobado el Reglamento sobre prácticas en empresas de los alumnos de la Universidad de Valladolid. En idéntico sentido, pero con las necesarias adaptaciones al nuevo marco normativo de los estudios universitarios, se manifiesta el Real Decreto 1707/2011, de 18 de noviembre, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, del que este reglamento constituye su necesario desarrollo. Ha de destacarse, no obstante, cómo el citado Real Decreto 1707/2011 ha venido a derogar el Real Decreto 1497/1981, de 19 de junio, sobre programas de Cooperación Educativa, así como el Real Decreto 1845/1994, de 9 de septiembre, por el que se actualiza el anterior, sin prever medidas transitorias específicas; por ello, con base en el principio constitucional de seguridad jurídica, habrán de concretarse por vía interpretativa aquellos aspectos de las prácticas en empresas regulados por la normativa derogada que no requieran de adaptación a la ordenación que aquel ha establecido.

CAPÍTULO I. CONCEPTO Y CARACTERES DE LAS PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS

Artículo 1. Objeto.

El objeto del presente Reglamento es regular las prácticas académicas externas de los estudiantes de las titulaciones oficiales impartidas en la Universidad de Valladolid, desarrollando las previsiones del Real Decreto 1707/2011, de 18 de noviembre, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios.

Artículo 2. Definición y naturaleza.

1. Las prácticas académicas externas constituyen una actividad de naturaleza formativa realizada por los estudiantes matriculados en las titulaciones oficiales impartidas en la Universidad de Valladolid, y supervisada por esta, cuyo objetivo es permitir a los estudiantes universitarios aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que les preparen para el ejercicio de actividades profesionales, faciliten su empleabilidad y fomenten su capacidad de emprendimiento.

2. Podrán realizarse en la Universidad de Valladolid o en entidades colaboradoras tales como empresas, instituciones y entidades públicas y privadas en el ámbito nacional e internacional, que manifiesten su voluntad de acoger estudiantes en prácticas. Podrá atribuirse el estatuto de

entidad colaboradora a los trabajadores autónomos, en función de las características de su actividad económica o profesional.

3. Las prácticas académicas externas constituyen una actividad de naturaleza formativa y como tal, de su realización no se derivarán en ningún caso obligaciones propias de una relación laboral, ni su contenido podrá dar lugar a la sustitución de la prestación laboral propia de puestos de trabajo.

Artículo 3. Fines.

Con la realización de las prácticas académicas externas se pretenden alcanzar los siguientes fines:

- a) Contribuir a la formación integral del estudiante complementando su aprendizaje teórico y práctico.
- b) Facilitar el conocimiento de la metodología de trabajo adecuada a la realidad profesional en que el estudiante habrá de operar, contrastando y aplicando los conocimientos adquiridos.
- c) Favorecer el desarrollo de competencias técnicas, metodológicas, personales y participativas.
- d) Obtener una experiencia práctica que facilite la inserción en el mercado de trabajo y mejore su empleabilidad futura.
- e) Favorecer los valores de la innovación, la creatividad y el emprendimiento.

Artículo 4. Modalidades de prácticas académicas externas.

1. Las prácticas académicas externas serán curriculares y extracurriculares, y se definen del modo siguiente:

- a) Las prácticas curriculares se configuran como actividades académicas integrantes del Plan de Estudios de que se trate. A su vez, podrán tener la consideración de obligatorias u optativas, en función de cómo las prevea el referido Plan de Estudios
- b) Las prácticas extracurriculares son aquellas que, aun teniendo los mismos fines que las curriculares, no forman parte del correspondiente Plan de Estudios, si bien, podrán ser incorporadas al Suplemento Europeo al Título conforme determine la normativa vigente. Su realización tendrá carácter voluntario.

2. Las prácticas externas en los planes de estudios anteriores a la implantación del Espacio Europeo de Educación Superior, que no tengan asignados créditos de carácter obligatorio u optativo, tendrán la consideración de curriculares de libre configuración, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento sobre los créditos de libre configuración, de la Universidad de Valladolid .

Artículo 5. Duración y horarios de realización de las prácticas.

1. La duración de las prácticas será la siguiente:

- a) Las prácticas externas curriculares tendrán la duración que establezca el plan de estudios correspondiente, con una extensión máxima en el caso de los Grados de 60 créditos y preferentemente en la segunda mitad del plan de estudios. En el caso de las prácticas curriculares de libre configuración, su extensión no podrá superar los 12 créditos. Para el cómputo horario de las prácticas externas, cada crédito supone la realización de 25 horas de actividad.
- b) Las prácticas externas extracurriculares tendrán una duración no superior a 750 horas de actividad.

2. Un estudiante no podrá realizar prácticas en un mismo curso académico de forma que se superen 900 horas de estancia. Ese límite también afectará a las prácticas que se lleven a cabo en una misma entidad durante la realización de la titulación.

3. Los horarios de realización de las prácticas se establecerán de acuerdo con las características de las mismas y las disponibilidades de la entidad colaboradora, si bien se procurará que sean compatibles con la actividad académica, formativa y de representación y participación desarrollada por el estudiante en la universidad, por lo que se recomienda no superen las cinco horas diarias en jornada continua.¹

Artículo 6. El proyecto formativo.

1. Los objetivos educativos a que atiende la práctica y las actividades que desarrollará el estudiante durante la misma se concretan en el proyecto formativo. Tanto unos como otras, deberán establecerse considerando las competencias básicas, genéricas y/o específicas que debe adquirir el estudiante, de forma que se garantice una relación directa de las competencias a adquirir con los estudios que esté cursando.

2. En todo caso, se procurará que el proyecto formativo se conforme siguiendo los principios de inclusión, igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal.

CAPÍTULO II. LAS PARTES INTERVINIENTES

Artículo 7. Convenios de Cooperación Educativa.

1. Para la realización de las prácticas externas, la Universidad de Valladolid suscribirá un Convenio de cooperación educativa con las entidades que expresen su voluntad de acoger estudiantes en prácticas, en el que se precisarán los aspectos básicos de la relación jurídica bilateral así como la regulación de las relaciones entre el estudiante, la entidad colaboradora y la Universidad de Valladolid. Dicho convenio, fomentará que las prácticas sean accesibles para la realización de prácticas de estudiantes con discapacidad procurando la disposición de los recursos humanos, materiales y tecnológicos necesarios que aseguren la igualdad de oportunidades y será firmado por el Rector de la Universidad de Valladolid. Finalmente, para cada práctica externa se firmará singularmente un anexo técnico vinculado a dicho convenio de cooperación educativa, fijando las características particulares de la práctica; este último deberá contar con el consentimiento expreso del estudiante.²

2. Mediante acuerdo del Vicerrectorado competente en esta materia, se establecerán unos modelos normalizados de los instrumentos jurídicos mencionados en el apartado anterior, de modo que se incorpore todo el contenido requerido en el artículo 7.2 del Real Decreto 1707/2011, así como cualquier otro aspecto que se considere relevante. No obstante, también serán admitidos, instrumentos jurídicos que se ajusten al modelo establecido por otras entidades, siempre que no contradigan lo previsto en este Reglamento.

3. La Universidad de Valladolid suscribirá un seguro de accidentes y de responsabilidad civil, que serán cubiertos por la propia Universidad, con el fin de dar cobertura a cualquier incidencia que pueda derivarse de la realización de la práctica. En el caso de las prácticas extracurriculares, la Universidad de Valladolid se reserva la facultad de recabar de las entidades colaboradoras, mediante una cláusula incluida en el correspondiente convenio, el pago de una ayuda económica para sufragar los costes de gestión de las prácticas, con

¹ Artículo modificado por acuerdo de la Comisión Permanente de 5 de febrero de 2015

² Idem

asunción por la Universidad de la obligación de difundir por escrito, a través los medios de comunicación social, la participación de la entidad colaboradora en este área de actividad universitaria; todo ello, según lo previsto en la legislación vigente acerca de los convenios de colaboración empresarial en actividades de interés general.

4. La denuncia de un convenio por parte de la Universidad de Valladolid compete al Rector, a propuesta del Vicerrectorado competente en la materia. Sin perjuicio de lo previsto en el convenio, será motivo suficiente para dicha denuncia el incumplimiento de las obligaciones previstas en él por parte de las entidades firmantes; la rescisión del convenio por esta causa, que no afectará necesariamente a la posición jurídica de los estudiantes, conllevará, en su caso, la indemnización por los daños y perjuicios causados a la Universidad.

Artículo 8. Prácticas externas en la Universidad de Valladolid

La Universidad de Valladolid podrá ser la entidad de acogida de las prácticas externas curriculares de sus estudiantes. Las prácticas se realizarán en las grupos de investigación y unidades administrativas que lo soliciten al Vicerrectorado competente, previas las convocatorias que, en su caso, sean aprobadas. Las prácticas estarán sujetas en su desarrollo a lo previsto en este Reglamento, salvo en aquellos aspectos inherentes a la relación jurídica con entidades ajenas a la propia Universidad.

Artículo 9. Destinatarios de las prácticas y requisitos para su realización.

1. Podrán realizar prácticas académicas externas:

- a) Los estudiantes matriculados en las titulaciones oficiales de la Universidad de Valladolid.
- b) Los estudiantes de otras universidades españolas o extranjeras que, en virtud de programas de movilidad académica o de convenios establecidos entre las mismas, se encuentren cursando estudios en la Universidad de Valladolid.

2. Para la realización de las prácticas externas los estudiantes deberán cumplir, en cada caso, los siguientes requisitos:

- a) Estar matriculado en la enseñanza universitaria a la que se vinculan las competencias básicas, genéricas y/o específicas a adquirir por el estudiante en la realización de la práctica.
- b) En el caso de prácticas externas curriculares, estar matriculado en la asignatura vinculada, según el Plan de Estudios de que se trate.
- c) En el caso de prácticas externas extracurriculares, haber cubierto todos los créditos de prácticas externas de los que conste su plan de estudios, o haber superado el 50% de los créditos necesarios para obtener dicha titulación y contar con la autorización de su coordinador académico de prácticas.
- d) No mantener ninguna relación contractual con la empresa, institución o entidad pública o privada o la propia universidad en la que se van a realizar las prácticas, salvo autorización expresa del Vicerrectorado competente.

Artículo 10. Derechos y deberes de los estudiantes en prácticas.

1. Durante la realización de las prácticas externas los estudiantes tendrán los siguientes derechos

- a) A la tutela, durante el período de duración de la correspondiente práctica, por un profesor de la universidad y por un profesional que preste servicios en la empresa, institución o entidad donde se realice la misma.

- b) A la evaluación de acuerdo con los criterios establecidos por la Universidad.
- c) A la obtención de un informe por parte de la entidad colaboradora donde ha realizado las prácticas, con mención expresa de la actividad desarrollada, su duración y, en su caso, su rendimiento.
- d) A percibir, en los casos en que así se estipule, la aportación económica de la entidad colaboradora, en concepto de bolsa o ayuda al estudio.
- e) A la propiedad intelectual e industrial en los términos establecidos en la legislación reguladora de la materia.
- f) A recibir, por parte de la entidad colaboradora, información de la normativa de seguridad y prevención de riesgos laborales.
- g) A cumplir con su actividad académica, formativa y de representación y participación, previa comunicación con antelación suficiente a la entidad colaboradora.
- h) A disponer de los recursos necesarios para el acceso de los estudiantes con discapacidad a la tutela, a la información, a la evaluación y al propio desempeño de las prácticas en igualdad de condiciones.
- i) A conciliar, en el caso de los estudiantes con discapacidad, la realización de las prácticas con aquellas actividades y situaciones personales derivadas o conectadas con la situación de discapacidad.

2. Asimismo estarán obligados al cumplimiento de los siguientes deberes:

- a) Cumplir la normativa vigente relativa a prácticas externas
- b) Conocer y cumplir el Proyecto Formativo de las prácticas siguiendo las indicaciones del tutor asignado por la entidad colaboradora bajo la supervisión del tutor académico de la universidad.
- c) Mantener contacto con el tutor académico de la universidad durante el desarrollo de la práctica y comunicarle cualquier incidencia que pueda surgir en el mismo, así como hacer entrega de la memoria final
- d) Incorporarse a la entidad colaboradora en la fecha acordada, cumplir el horario previsto en el proyecto educativo y respetar las normas de funcionamiento, seguridad y prevención de riesgos laborales de la misma.
- e) Desarrollar el Proyecto Formativo y cumplir con diligencia las actividades acordadas con la entidad colaboradora conforme a las líneas establecidas en el mismo.
- f) Elaboración de la memoria final de las prácticas
- g) Guardar confidencialidad en relación con la información interna de la entidad colaboradora y guardar secreto profesional sobre sus actividades, durante su estancia y finalizada ésta.
- h) Mostrar, en todo momento, una actitud respetuosa hacia la política de la entidad colaboradora, salvaguardando el buen nombre de la Universidad de Valladolid
- i) Cualquier otro deber previsto en la normativa vigente y/o en los correspondientes Convenios suscritos por la Universidad de Valladolid con la entidad colaboradora.

3. En todo caso, la inscripción como solicitante en una oferta de prácticas implicará la aceptación por el estudiante del contenido de este Reglamento y la autorización para que sus datos personales sean utilizados por la Universidad de Valladolid, así como su cesión a las entidades colaboradoras, de acuerdo con la Ley Orgánica 15/99, de 13 de

diciembre de 1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, y con su normativa reglamentaria de desarrollo (en el ámbito de la Universidad de Valladolid, el Reglamento sobre protección de datos de carácter personal, aprobado por acuerdo de Junta de Gobierno de 24 de julio de 2001), con el fin de la correcta gestión de las prácticas. Los datos personales facilitados por el alumno quedarán incorporados en el correspondiente fichero de datos personales, de acuerdo con lo establecido en la citada normativa. En los convenios de cooperación educativa se hará constar cómo las entidades colaboradoras, en su condición de cesionarias de los datos personales comunicados por la Universidad, asumirán las obligaciones inherentes a tal condición conforme con dicha normativa.

Artículo 11. Los coordinadores académicos de prácticas.

1. Las Escuelas y Facultades de la Universidad de Valladolid elegirán de entre los profesores del centro, mediante acuerdo de su Junta y a propuesta del Decano o Director, los Coordinadores académicos de prácticas (en acrónimo, CAP), de las titulaciones de Grado o Máster que se impartan en el centro.

2. Su nombramiento para el cargo corresponderá al Rectorado; una vez producido este, desde el Vicerrectorado competente se efectuará la notificación al interesado, así como la comunicación al correspondiente Decanato o Dirección, y al Servicio de Gestión de Profesorado, para su constancia a los efectos oportunos.

3. Las funciones del CAP serán las siguientes:

- a) Aceptar o rechazar las ofertas de prácticas dirigidas a sus estudiantes.
- b) Supervisar las prácticas externas desde el punto de vista de su calidad formativa a la vista de los objetivos que se persiguen con ellas, conforme al proyecto formativo.
- c) Colaborar con el servicio de gestión competente para dar publicidad a los programas de prácticas ofertadas entre los eventuales beneficiarios.
- d) Proponer a los tutores académicos de las prácticas.
- e) Resolver sobre la selección de los estudiantes para cada práctica.
- f) Participar en los programas de evaluación de las prácticas, así como diseñar e implementar otras medidas adicionales para garantizar su calidad.
- g) Aquellas otras que se establezcan oportunamente, mediante las órdenes o instrucciones de servicio del Vicerrectorado competente en la materia, para lograr el incremento en el número de las prácticas formativas y su adecuación a los fines normativamente previstos.

4. Con el fin de garantizar la correcta implementación de las prácticas, el CAP podrá acceder a la siguiente información relacionada con las mismas: datos de la entidad colaboradora; datos del alumno, condiciones específicas de la práctica reflejadas en el anexo técnico que la regula, así como a los informes y memorias emitidos por los tutores o los estudiantes.

Artículo 12. Comisión de prácticas académicas externas.

Las Juntas de las Escuelas y Facultades de la Universidad de Valladolid, de acuerdo con lo previsto en sus reglamentos, podrán crear una comisión específica de prácticas académicas externas, con una composición que garantice la presencia de los representantes estudiantiles. En el caso de que no exista dicha Comisión, las competencias que les atribuye este Reglamento serán asumidas por la Comisión de Ordenación Académica del centro.

Artículo 13. Tutorías y requisitos para ejercerlas.

1. Para la realización de las prácticas externas los estudiantes contarán con un tutor de la entidad colaboradora, que deberá ser una persona vinculada a la misma, con experiencia profesional y con los conocimientos necesarios para realizar una tutela efectiva, y un tutor académico, que, en el caso de las prácticas curriculares, será un profesor que imparta docencia en el centro en el que el estudiante esté matriculado, mientras que en las prácticas extracurriculares bastará con ser un profesor de la Universidad de Valladolid con docencia en el área de conocimiento de la enseñanza cursada.

2. Ambos tutores no podrán coincidir en la misma persona.

3. La Universidad de Valladolid facilitará a los tutores de estudiantes con discapacidad la información y la formación necesarias para el desempeño de esta función.

Artículo 14. Derechos y deberes del tutor de la entidad colaboradora.

Los tutores de la entidad colaboradora tendrán los siguientes derechos:

- a) Al reconocimiento y certificación de su actividad colaboradora, por parte de la universidad.
- b) A ser informado acerca de la normativa que regula las prácticas externas así como del Proyecto Formativo y de las condiciones de su desarrollo.
- c) Tener acceso a la universidad para obtener la información y el apoyo necesarios para el cumplimiento de los fines propios de su función.
- d) Asimismo tendrá los siguientes deberes:
- e) Acoger al estudiante y organizar la actividad a desarrollar con arreglo a lo establecido en el Proyecto Formativo.
- f) Supervisar sus actividades, orientar y controlar el desarrollo de la práctica con una relación basada en el respeto mutuo y el compromiso con el aprendizaje.
- g) Informar al estudiante de la organización y funcionamiento de la entidad y de la normativa de interés, especialmente la relativa a la seguridad y riesgos laborales.
- h) Coordinar con el tutor académico de la universidad el desarrollo de las actividades establecidas en el convenio de cooperación educativa, incluyendo aquellas modificaciones del plan formativo que puedan ser necesarias para el normal desarrollo de la práctica, así como la comunicación y resolución de posibles incidencias que pudieran surgir en el desarrollo de la misma y el control de permisos para la realización de exámenes.
- i) Emitir el informe final a que se refiere el artículo 17 de este Reglamento.
- j) Proporcionar la formación complementaria que precise el estudiante para la realización de las prácticas.
- k) Proporcionar al estudiante los medios materiales indispensables para el desarrollo de la práctica.
- l) Facilitar y estimular la aportación de propuestas de innovación, mejora y emprendimiento por parte del estudiante.
- m) Facilitar al tutor académico de la universidad el acceso a la entidad para el cumplimiento de los fines propios de su función.
- n) Guardar confidencialidad en relación con cualquier información que conozca del estudiante como consecuencia de su actividad como tutor.

- o) Prestar ayuda y asistencia al estudiante, durante su estancia en la entidad, para la resolución de aquellas cuestiones de carácter profesional que pueda necesitar en el desempeño de las actividades que realiza en la misma.

Artículo 15. Derechos y deberes del tutor académico de la universidad.

1. El tutor académico de la universidad tendrá los siguientes derechos:

- a) Al reconocimiento efectivo de su actividad académica en los términos que establezca la normativa interna de la universidad sin que de dicho reconocimiento puedan derivarse en ningún caso efectos económico-retributivos.³
- b) A ser informado acerca de la normativa que regula las prácticas externas así como del Proyecto Formativo y de las condiciones bajo las que se desarrollará la estancia del estudiante a tutelar.
- c) Tener acceso a la entidad colaboradora para el cumplimiento de los fines propios de su función.

2. Asimismo, tendrá los siguientes deberes:

- a) Velar por el normal desarrollo del Proyecto Formativo, garantizando la compatibilidad del horario de realización de las prácticas con las obligaciones académicas, formativas y de representación y participación del estudiante.
- b) Hacer un seguimiento efectivo de las prácticas coordinándose para ello con el tutor de la entidad colaboradora y vistos, en su caso, los informes de seguimiento.⁴
- c) Autorizar las modificaciones que se produzcan en el Proyecto Formativo.
- d) Llevar a cabo el proceso evaluador de las prácticas del estudiante tutelado de acuerdo con lo que se establece en el artículo 19 de este Reglamento.
- e) Guardar confidencialidad en relación con cualquier información que conozca como consecuencia de su actividad como tutor.
- f) Informar al órgano responsable de las prácticas externas en la universidad de las posibles incidencias surgidas.
- g) Supervisar, y en su caso solicitar, la adecuada disposición de los recursos de apoyo necesarios par asegurar que los estudiantes con discapacidad realicen sus prácticas en condiciones de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal.

CAPÍTULO III. NORMAS DE PROCEDIMIENTO

Artículo 16. Oferta, difusión y adjudicación de las prácticas externas.

1. Con el fin de garantizar los principios de transparencia, publicidad, accesibilidad universal e igualdad de oportunidades, desde la Universidad de Valladolid se establecerá el siguiente procedimiento con carácter general:

- a) Recepción de ofertas: Las entidades colaboradoras harán llegar al servicio competente de la Universidad de Valladolid sus ofertas, en las que harán constar:
 - a. Nombre o razón social de la entidad colaboradora donde se realizará la práctica.
 - b. Centro, localidad y dirección donde tendrán lugar.

³ Artículo modificado por acuerdo de la Comisión Permanente de 5 de febrero de 2015

⁴ Idem

- c. Fechas de comienzo y fin de las prácticas así como su duración en horas.
 - d. Número de horas diarias de dedicación o jornada y horario asignado.
 - e. Proyecto formativo, actividades y competencias a desarrollar
 - f. Número de plazas ofertadas.
- b) Las condiciones iniciales de la oferta no podrán ser modificadas, una vez publicadas, salvo autorización expresa del servicio de gestión competente de la Universidad.
- c) **Publicación:** Las ofertas serán publicadas por dicho servicio, incluyendo los criterios objetivos de solicitud y adjudicación previamente fijados, y permanecerán vigentes durante al menos cinco días hábiles, garantizándose la difusión de la misma a través de medios físicos y/o electrónicos, dentro de la sección destinada a tal efecto en la página web de la Universidad.
- d) **Selección:** De entre los candidatos inscritos, el servicio de gestión de la Universidad, enviará a la entidad que realizó la oferta, aquellos que el Coordinador Académico de Prácticas considere que mejor se ajustan al perfil definido en la oferta. Dicha selección deberá garantizar que todos los estudiantes realicen sus prácticas curriculares obligatorias, y en especial, que los estudiantes con discapacidad puedan optar a empresas en las que estén aseguradas todas las medidas de accesibilidad universal, incluidas las referidas al transporte para su traslado y acceso a las mismas.
- e) **Adjudicación:** La propuesta adjudicación de las prácticas que hayan sido objeto de oferta, se realizará por la entidad colaboradora de entre las solicitudes enviadas por el servicio de gestión, comunicando su decisión en un plazo no superior a los diez días desde el envío de los currícula de los candidatos, para su aprobación por el Vicerrector competente o persona en quien delegue.

2. De forma excepcional, mediante acuerdo de la comisión a la que se refiere el artículo 12 de este Reglamento, y siempre que se garanticen los principios señalados en este artículo, podrá adjudicarse a los estudiantes de una titulación la realización de prácticas en una determinada entidad colaboradora. En ese caso, el CAP estará obligado a comunicar dicha adjudicación al servicio gestor competente en un plazo no inferior a 10 días hábiles antes del inicio de la práctica, indicando las características de la misma, a fin de que se formalicen los documentos y se efectúe la tramitación administrativa conforme a lo previsto en este Reglamento.

Artículo 17. Informe final del tutor de la entidad colaboradora.

1. El tutor de la entidad colaboradora realizará y remitirá al tutor académico de la universidad un informe final, a la conclusión de las prácticas, que recogerá el número de horas realizadas por el estudiante y en el que podrá valorar los siguientes aspectos referidos, en su caso, tanto a las competencias genéricas como a las específicas, previstas en el correspondiente proyecto formativo:

- a) Capacidad técnica.
- b) Capacidad de aprendizaje.
- c) Administración de trabajos.
- d) Habilidades de comunicación oral y escrita. En el caso de estudiantes con discapacidad que tengan dificultades en la expresión oral, deberá indicarse el grado de autonomía para esta habilidad y si requiere de algún tipo de recurso técnico y/o humano para la misma.
- e) Sentido de la responsabilidad.

- f) Facilidad de adaptación.
- g) Creatividad e iniciativa.
- h) Implicación personal.
- i) Motivación.
- j) Receptividad a las críticas.
- k) Puntualidad.
- l) Relaciones con su entorno laboral.
- m) Capacidad de trabajo en equipo.
- n) Aquellos otros aspectos que se consideren oportunos.

2. Por el Vicerrectorado competente en la materia se aprobará un modelo de informe, que podrá ser utilizado por el tutor de la entidad colaboradora si éste lo considera oportuno. Además, el tutor de la entidad colaboradora podrá mantener con el tutor académico los contactos que considere oportunos, con el fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos establecidos en el proyecto formativo de la práctica

Artículo 18. Memoria final de las prácticas del estudiante.

El estudiante elaborará y hará entrega al tutor académico de la Universidad de una memoria final, en un plazo no superior a 30 días naturales desde la conclusión de las prácticas, y en todo caso antes de la fecha límite del cierre de las actas. La memoria contendrá al menos los siguientes apartados:

- a) Datos personales del estudiante.
- b) Entidad colaboradora donde ha realizado las prácticas y lugar de ubicación.
- c) Descripción concreta y detallada de las tareas, trabajos desarrollados y departamentos de la entidad a los que ha estado asignado.
- d) Valoración de las tareas desarrolladas con los conocimientos y competencias adquiridos en relación con los estudios universitarios.
- e) Relación de los problemas planteados y el procedimiento seguido para su resolución.
- f) Identificación de las aportaciones que, en materia de aprendizaje, han supuesto las prácticas.
- g) Evaluación de las prácticas y sugerencias de mejora.

Artículo 19. Evaluación de las prácticas.

1. El tutor académico de la Universidad evaluará la práctica una vez finalizada, a través de un informe en el que hará constar su valoración sobre la misma, y la calificación académica concedida al alumno, teniendo en cuenta, el informe final del tutor de la entidad colaboradora, y la memoria final de las prácticas del estudiante. Dicha calificación académica se incorporará al expediente académico del estudiante en el caso de prácticas curriculares, y en el Suplemento Europeo al Título, conforme determine la normativa vigente, en el caso de las extracurriculares.

2. Los estudiantes podrán recurrir su calificación ante la Comisión de Prácticas en el plazo máximo de 5 días hábiles desde la fecha de publicación de la misma. Esta Comisión resolverá previo informe motivado del tutor académico. En los 5 días hábiles siguientes a la notificación anterior, se podrá reclamar al Decano/Director del centro que dará traslado a

la Comisión de Garantías del centro para que emita el informe correspondiente. El decano/director del centro resolverá, de acuerdo con el dictamen de la Comisión de Garantías. Dicha resolución podrá ser recurrida en procedimiento de alzada ante el Rector.

Artículo 20. Acreditación.

Una vez finalizada y evaluada la práctica, la Universidad de Valladolid emitirá a solicitud del estudiante un documento acreditativo de la misma en el que se especificará el nombre del estudiante que ha realizado la práctica, la entidad colaboradora donde ésta se ha realizado, la descripción de la práctica especificando su duración y fechas de realización, y las actividades realizadas.⁵

CAPÍTULO IV. CALIDAD

Artículo 21. Garantía de calidad de las prácticas externas.

Es competencia de la Universidad de Valladolid garantizar la calidad de las prácticas externas que realicen sus estudiantes, a través de los controles y procedimientos que se consideren oportunos. A tal efecto, el Vicerrectorado competente en la materia aprobará, previos los informes oportunos, un programa para la evaluación de las prácticas de cada curso académico, del que puedan derivarse las oportunas medidas de mejora; en su diseño e implementación intervendrán los Coordinadores académicos de prácticas,

Disposición Adicional Primera

Prácticas externas de régimen especial.

1. Las prácticas relacionadas con las enseñanzas del ámbito de la salud se regirán por lo previsto en las directivas europeas y de acuerdo con sus normativas específicas.
2. Asimismo, las prácticas de las enseñanzas universitarias relacionadas con las profesiones de maestro y profesor de secundaria en los centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Castilla y León, estarán sujetas, en su caso, a las disposiciones establecidas al respecto por la Consejería competente en materia de educación de la Junta de Castilla y León.
3. En su caso, el presente Reglamento podrá ser aplicable supletoriamente a las prácticas descritas en los apartados anteriores.

Disposición Adicional Segunda

Se faculta al Vicerrector con competencias en la materia para dictar cuantas instrucciones sean precisas para la aplicación del Presente Reglamento.

Disposición Adicional Tercera

En coherencia con el valor asumido de la igualdad de género, todas las denominaciones que en este Reglamento hacen referencia a órganos de gobierno unipersonales, de representación y de miembros de la comunidad universitaria y se efectúan en género masculino, cuando no hayan sido sustituidos por términos genéricos, se entenderán hechas indistintamente en género femenino, según el sexo del titular que los desempeñe.

⁵ Artículo modificado por acuerdo de la Comisión Permanente de 5 de febrero de 2015

Disposición derogatoria

1. Queda derogado el Reglamento sobre prácticas en empresas de los y las estudiantes de la Universidad de Valladolid, aprobado por acuerdo del Consejo de Gobierno de 7 de junio de 2007.
2. Finalmente queda igualmente derogada cualquier otra disposición normativa de igual o inferior rango que contradiga o se oponga a lo dispuesto en este Reglamento.

Disposición final única. Entrada en vigor

El presente reglamento entrará en vigor el 1 de septiembre de 2012.

Las referencias que en el Reglamento sobre prácticas académicas externas de la Universidad de Valladolid se realizan al Real Decreto 1707/2011, de 18 de noviembre, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, se entenderán realizadas al Real Decreto homónimo 592/2014, de 11 de julio.⁶

⁶ Disposición adicional única introducida por acuerdo de la Comisión de la Comisión Permanente de 5 de febrero de 2015